

SECRETARÍA. - Palmira (V.), 20 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal.

Notificación Inadmisión: 12 de diciembre de 2022. Estado Electrónico No. 0184.
Días hábiles traslado: **13, 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022.**
Días inhábiles: 17 y 18 de diciembre de 2022

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Zulman Ospina Trujillo 29.667.611
Demandados: Herederos indeterminados del señor Pedro Nel Ospina (†)
Personas indeterminadas
Radicación No. 76-520-31-03-002-**2022-00165-00**

Mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹, este despacho procedió a inadmitir la demanda por los motivos allá indicados, concediéndole a la parte activa, un término de cinco (5) días para que subsane los yerros señalados como se verifica en la constancia secretarial que antecede.

Dicho término venció el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), sin que la parte actora haya presentado la respectiva corrección, siendo procedente lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de pertenencia, instaurada por la señora **ZULMAN OSPINA TRUJILLO**, mediante apoderada judicial, **contra HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **PEDRO NEL OSPINA (q.e.p.d.)**, conforme a lo indicado en la motiva de este auto.

¹ Ítem 09 expediente electrónico

J. 02- C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00165-00
Auto rechaza demanda

SEGUNDO: En firme esta determinación, archívese las diligencias y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77f294ace914dafd3c73b0ea5561f0d7b5257a2f9d59184178432aa50ce3a80**
Documento generado en 24/01/2023 02:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>